



## **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 264**

Mercaderes, Cauca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, radicada bajo el Número 2023-00032-00, presentada a través de apoderada judicial, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra del señor **RAFAEL AREVALO GOMEZ** mayor de edad y de este vecindario.

Para resolver, se CONSIDERA:

Se presenta como título base de recaudo ejecutivo solicitado, el Pagaré No. **021166100008107**, por valor de \$12.857.140,00 creado el 17 diciembre 2019 y el pagaré Número **4866470215201633**, por valor de 969.000,00, creado el día 17 de diciembre de 2019

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de residencia de la demandada. -

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de la del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT 800.037.800-8, en contra del señor **RAFAEL AREVALO GOMEZ**, con C. de C. No. 1.061.018.591 por las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARE NUMERO 021166100008107**

- a). Por la suma de \$12.857.140.00, por concepto de capital insoluto.
- b). Por los intereses de plazo, causados y no cancelados desde el 27 de diciembre de 2021 al 28 de febrero de 2023, a la tasa resultante de adicionar + 6.7 puntos a la D.T.F.E.A., establecido por El Banco De la República, o al máximo legal autorizado por la superintendencia Financiera de Colombia.
- c). Por los intereses moratorios, desde el día 1 de marzo de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **PAGARE NUMERO 4866470215201633,**

- a). Por la suma de \$969.000.00, por concepto de capital insoluto.



- b). Por los intereses de plazo causados y no cancelados desde el día 22 de septiembre de 2022, hasta el 28 de febrero de 2023, a la tasa resultante de adicionar la D.R.F.E.A., establecida por el Banco de la República, o el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia
- c). Por los intereses moratorios, desde el día 1 de marzo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por la suma de 83.522,00 por concepto de primas de seguro y demás conceptos dejados de cancelar, en el primer pagaré.

**SOBRE LAS COSTAS SE DECIDE OPORTUNAMENTE.**

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que, de esta providencia, se le deberá hacer. -

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia al demandado **RAFAEL AREVALO GOMEZ**, con C. de C. No. **1.061.018.591**, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. **ADVIERTASELE** que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrán formular las excepciones que se consideren tener en su favor.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora **CIELO CAREN INSUASTY INSUASTY**, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 27.093.942y la T. P. No. 130.999 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**JAIRO FUENTES RIOS**

<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MERCADERES- CAUCA</p> <p>El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. <b>025</b> de hoy <b>24 de abril</b> de 2023</p> <p style="text-align: center;"> <b>JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO</b> Secretario</p>
---